



Ayuntamiento de Sanchonuño

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANCHONUÑO EL DÍA TRECE DE ENERO DE 2016.

En Sanchonuño, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos, del día trece de enero de dos mil dieciséis, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, se reúne el Pleno de dicho Ayuntamiento, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, en primera convocatoria, a la cual previamente, y en legal forma han sido convocados todos sus miembros según se manifiesta por la Presidencia.

Con asistencia de los siguientes concejales:

D ^a . NURIA ARMESTO RODRIGUEZ
D. HECTOR PASCUAL ACEBES
D. ALBERTO DEL RÍO RICO.
D. JESUS MADROÑO HERRERO
D ^a . SILVIA MUÑOZ DEL CAZ

Preside el acto D. Carlos Enrique Fuentes Pascual,

Asiste como Secretaria M^a Del Mar Llorente Velilla, Secretaria de Habilitación Estatal, actuación que como fedatario se hace en virtud de lo dispuesto en los artículos 92,3 a) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, en relación con el Real Decreto 1732/1994, de 29 de Julio sobre Provisión de Puestos de Trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y conforme a lo dispuesto por Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, publicada en el BOE N^o 74, de fecha 26/03/2014,

Seguidamente, comprobada la existencia del quórum necesario, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, para a continuación trasladar que D. JOSE MARIA CUESTA MARTIN ésta terminando de trabajar y que llegará en los próximos minutos.

Tras lo que se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Por la Presidencia se pregunta a los Señores Vocales asistentes si tienen que realizar alguna manifestación sobre el borrador del acta de la Sesión Ordinaria de fecha 28/12/2015; No hay intervenciones y se aprueba por unanimidad de los presentes.

SEGUNDO.- RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANCHONUÑO DE D^a. NURIA ARMESTO RODRIGUEZ.

Por el Sr. Alcalde se da lectura del escrito de fecha 28/12/2015, n^o reg. Entrada 802 de D^a. NURIA ARMESTO RODRIGUEZ, con DNI: 50310184-F, por el que "solicita su dimisión como Concejál de este Ayuntamiento".

En el expediente consta su credencial de fecha 01/06/2015 y una copia de su DNI,

Conforme el informe de Secretaría de fecha 30/12/2015 la renuncia al cargo no será efectiva hasta su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento, es decir, hasta la fecha de hoy¹.

¹ La Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1998, de 11 de noviembre, dice: «la misma se hace efectiva ante el Pleno, esto es, no cuando se presenta ante el Registro de la Corporación municipal, sino precisamente cuando, registrada en el Ayuntamiento, dicha renuncia es llevada ante el Pleno, siendo así, en este instante, cuando se



Por lo que continúa con la explicación, en cumplimiento de los artículos 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, es preciso que este Pleno tome conocimiento de la renuncia al cargo de Concejál y se de traslado de este Acuerdo a la Junta Electoral Central para que remita las credenciales del siguiente en la lista,

Expuesto el asunto, pregunta D. Jesús Madroño los motivos de la renuncia, le contesta el Sr. Alcalde que lo que dice D^a. Nuria en el escrito de renuncia es lo que ha leído al principio: "solicita su dimisión como Concejál de este Ayuntamiento", sin alegar motivo alguno.

El Pleno de este Ayuntamiento toma razón y conocimiento de la renuncia al cargo de Concejál del Ayuntamiento de Sanchonuño que realiza D^a. NURIA ARMESTRO RODRIGUEZ con DNI: 50310184-F, por el Grupo Político Popular, aceptándola, sea remitido copia del expediente por la Secretaría, a la Junta Electoral Central, a través de la de Zona de Cuellar, para que sea expedida la credencial del siguiente en la lista del Grupo Político Popular de los que concurrieron a las últimas elecciones municipales 2015, y éste tome posesión de su cargo.

TERCERO.-RATIFICACION DEL ACUERDO ADOPTADO POR RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 125/2015 DE FECHA 23/07/2015 Y RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 167/2015 DE FECHA 19/10/2015 POR EL QUE SE ACUERDA LA ADQUISICION POR PERMUTA DE LA PARCELA 5047 POLÍGONO 11 DE SANCHONUÑO.

Por el Sr. Alcalde se explica el contenido de la RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 125/2015 DE FECHA 23/07/2015 Y RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 167/2015 DE FECHA 19/10/2015, que de otro lado, informa, ya han sido dadas cuenta en la Sesión Ordinaria Plenaria de fecha 18/09/2015 y Sesión Ordinaria Plenaria de fecha 28/12/2015, respectivamente, contenido referido al expediente de permutas, iniciado con la parcela de Goyo y continuando con la parcela sita en Calle Carracotogordo, nº17 de Sanchonuño, actualmente propiedad de D. FELIX MUÑOZ MUÑOZ, pero que tras la permuta proyectada se prevé que sea propiedad del Ayuntamiento de Sanchonuño, para realizar una segunda permuta, de ésta parcela, con la parcela 5047 polígono 11 de Sanchonuño, propiedad de D^a. M^a PILAR PASCUAL MIGUEL, D^a. NURIA MUÑOZ PASCUAL Y D. PEDRO LUIS MUÑOZ PASCUAL,

Continúa la explicación, indicando que al existir una diferencia en la valoración entre la parcela sita en Calle Carracotogordo, nº17 de Sanchonuño, 13.653,00 euros y la parcela 5047 polígono 11 de Sanchonuño, 9.456,00 euros, se requiere por el Registro de la Propiedad de Cuellar un acuerdo expreso del Pleno Municipal, ratificando el acuerdo de permutas aprobado por el Sr. Alcalde, y elevado a público mediante Escritura número de protocolo nº 1.537 del Notario D^a. Blanca Bachiller Garzo, de fecha 06/11/2015 y la renuncia a percibir compensación económica alguna por los bienes permutados, justificado en que, de un lado, es un acuerdo legal porque ha sido adoptado en base al artículo 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que permite en las permutas: "...que la diferencia del valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40 por 100 del que lo tenga mayor", como el presente caso, y es competente el Sr. Alcalde en base a la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, que establece que: " será competente para tramitar el presente expediente el Alcalde, dado que los Alcaldes y los Presidentes de las Entidades Locales, lo son, cuando el importe de los

hace efectiva. Hasta ese momento puede hablarse, si se quiere, de una renuncia en curso o en tramitación pero la efectividad de la misma, esto es, su eficacia es jurídica, se concreta por la Normativa vigente en el momento preciso en que la misma llega al Pleno de la Corporación».



Ayuntamiento de Sanchonuño

contratos que se exponen en dicha disposición no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto"; y así mismo, aunque exista diferencia en la valoración de las parcelas, cuando no se atribuya la competencia a ningún órgano, en base al artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, es competente el Alcalde;

Y de otro lado, la renuncia a percibir la compensación económica se justifica en el acuerdo verbal, adoptado entre el anterior Alcalde y el anterior propietario de la parcela 5047, D. Luis Muñoz Arranz, ambos ya fallecidos, en el que se entendía que la parcela 5047 era de gran importancia para el Ayuntamiento para desarrollar la zona de la depuradora municipal, que debido a la expansión económica y el incremento de producción de las empresas y en especial, de las hortalizas que se lleva produciendo de unos años atrás a la actualidad, suponía la necesidad de primero implantar una depuradora y luego ser mejorada y ampliada, razón que motivaba que el Ayuntamiento la adquiriese, entendiéndose a su vez, que la parcela que se entregaría a D. Luis, una vez fuese del Ayuntamiento, sita en Carracotogordo, primero rústica, pero con la previsión de que fuese urbana, sería una valoración equivalente;

Si bien, de este acuerdo verbal, no quedó constancia por escrito y fallecidas las dos personas que lo acordaron, son los herederos de D. Luis y el siguiente Alcalde los que han tratado de dar forma al expediente, en vista de que la depuradora municipal, es un servicio básico y esencial en el Municipio, de interés general, pero que con las valoraciones actuales existe una diferencia de valoración a efectos fiscales, pero no de valor para las partes, esto es, el Ayuntamiento, y los Herederos de D. Luis, por lo anteriormente explicado, siendo así un valor equiparado y satisfecho.

El Sr. Alcalde pregunta a los presentes si desean intervenir; No hay intervenciones y el Pleno del Ayuntamiento de Sanchonuño, previa deliberación, en votación nominal, procede a la votación, quedando como sigue:

CONCEJALES	SENTIDO DEL VOTO:
D. JESUS MADROÑO HERRERO	ABSTENCION
D. HECTOR PASCUAL ACEBES	SI
D. ALBERTO DEL RÍO RICO.	SI
D ^a . SILVIA MUÑOZ DEL CAZ	SI
D. CARLOS. E FUENTES PASCUAL	SI

SE APRUEBA por 4 votos a favor, ninguno en contra y una abstención el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo de permutas aprobado por el Sr. Alcalde, por RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 125/2015 DE FECHA 23/07/2015 Y RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 167/2015 DE FECHA 19/10/2015, y elevado a público mediante Escritura número de protocolo nº 1.537 del Notario D^a. Blanca Bachiller Garzo, de fecha 06/11/2015, consistente en permutar la parcela sita en Calle Carracotogordo, nº17 de Sanchonuño, valorada en 13.653,00 euros, una vez sea propiedad del Ayuntamiento de Sanchonuño, por la parcela 5047 polígono 11 de Sanchonuño, valorada en 9.456,00 euros, propiedad de D^a. M^a PILAR PASCUAL MIGUEL, D^a. NURIA MUÑOZ PASCUAL Y D. PEDRO LUIS MUÑOZ PASCUAL.

SEGUNDO.- Renunciar a percibir compensación económica alguna por los bienes permutados, por la diferencia de valoración existente, justificado en que, de un lado, es un acuerdo legal porque ha sido adoptado en base al artículo 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que permite en las permutas: "...que la diferencia del valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40 por 100 del que lo



Ayuntamiento de Sanchonuño

tenga mayor", como el presente caso; además es competente el Sr. Alcalde en base a la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, que establece que: " será competente para tramitar el presente expediente el Alcalde, dado que los Alcaldes y los Presidentes de las Entidades Locales, lo son, cuando el importe de los contratos que se exponen en dicha disposición no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto"; así mismo, aunque exista diferencia en la valoración de las parcelas, cuando no se atribuya la competencia a ningún órgano, en base al artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, es competente el Alcalde;

Y por último, la renuncia a percibir la compensación económica se justifica en el acuerdo verbal, adoptado entre el anterior Alcalde y el anterior propietario de la parcela 5047, D. Luis Muñoz Arranz, ambos ya fallecidos, en el que se entendía que la parcela 5047 era de gran importancia para el Ayuntamiento para desarrollar la zona de la depuradora municipal, que debido a la expansión económica y el incremento de producción de las empresas y en especial, de las hortofrutícolas que se ha producido en los últimos 20 años, suponía la necesidad de, primero implantar una depuradora y luego ser mejorada y ampliada, razón que motivaba que el Ayuntamiento la adquiriese, entendiendo a su vez, que la parcela que se entregaría a D. Luis, una vez fuese del Ayuntamiento, sita en Carracotogordo, primero rústica, pero con la previsión de que fuese urbana, sería una valoración equivalente,

Si bien, de este acuerdo verbal, no quedó constancia por escrito y fallecidas las dos personas que lo acordaron, son los Herederos de D. Luis y el siguiente Alcalde, los que han tratado de dar forma al expediente, en vista de que la depuradora municipal, es un servicio público, básico y esencial en el Municipio, de interés general, pero que con las valoraciones actuales, que no podían saber los que suscribieron el acuerdo, hay una diferencia de valoración a efectos fiscales, pero no de valor para las partes, siendo así un valor equiparado y satisfecho.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al registro de la Propiedad de Cuellar y solicitar se inscriba la permuta indicada.

CUARTO.- APROBACION DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO

Se explica por el Sr. Alcalde que este punto se ha había incluido para aquellas facturas que llegaran del año pasado, pero que todavía no hay ninguna pendiente, por lo que se propone dejar el asunto y en el caso de que haya que tramitarlo se convocaría una sesión extraordinaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la Sesión, siendo las trece horas y cuarenta y tres minutos, de todo lo cual extiende la presente acta de la que yo como Secretaria certifico.

Vº.Bº,
EL ALCALDE

Fdo. D. Carlos Enrique Fuentes Pascual,



Ante mí,
LA SECRETARIA

Fdo. Da. Ma Mar Lorente Velilla.

